

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
 Suscripcion npara fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta de los Sres. Vinda de Cimiano y Reiz. Muelle número 8. El p. go de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 35.

CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Ley provincial vigente, convoco á la Excelentísima Diputacion á reunion extraordinaria para el dia 19 del actual á las 12 de la mañana en el salon de sesiones de la misma, con objeto de tratar acerca del expediente promovido por D. Elias Lapuente y otro vecino de Santillana contra un reparto municipal formado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, del presupuesto adicional al ordinario de 1883 á 1884, refundido en el ordinario vigente, de la vacante de un pcon-caminero en el trozo 1.º de la carretera de Beranga á Riva ó Arredondo, y de una instancia del escribiente D. Gerardo Sanchez.
 Santander Febrero 10 de 1885.

El Gobernador.
 Ismael de Ojeda.

SECCION 2.ª—SANIDAD.

Circular núm. 33.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, en circular de 30 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden de 5 del actual la ampliacion del servicio de Estadística Sanitario-demográfica, á tenor de lo que en la misma se dispone; he tenido por conveniente resolver que interin recibe V. S. los impresos necesarios para la ejecución de este servicio que ha de regir desde el primer dia del año en que nos hallamos, en la forma dispuesta por dicha Real disposicion, publicada en la Gaceta del dia 23, ordene V. S. la inmedita publicacion de la misma en el Boletín oficial de la provincia y disponga que por lo que afecta á los antecedentes que abraza la ampliacion acordada relativos al mes de Enero, se remitan por cada Ayuntamiento por esta vez en un solo estado formado á mano ó aprovechando el modelo que al efecto deberá publicar el Boletín, interin se reparten los impresos consiguientes, cuyo estado del mes remitiran á ese Gobierno para á su vez ser resumidos en uno general que acompañará V. S. en union de los parciales de poblaciones que hasta la fecha vienen estudiándose, en equivalencia del modelo Resumen mensual número 7, que tambien á su debido tiempo será reemplazado por el que se halla en ejecucion.—Lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento cuidando de remitir á esta Superioridad el Boletín en que se inserte la citada Real orden y modelo que acompaña á la misma, con las instrucciones que para su mejor inteligencia crea necesario dictar.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Implantado el servicio de Estadística sanitario-demográfico en toda la península é islas adyacentes desde 1.º de Setiembre de 1879, viene estudiando en los Boletines que mensualmente publica el movimiento de nacimientos y defunciones ocurrido en cada provincia sin perjuicio de examinar independientemente de éste el acuerdo en 70 de las poblaciones de más importancia en relacion con la mayor densidad de poblacion que éstas ofrecen; reextracta asimismo para que sirva de término de comparacion

el movimiento acusado por dichos conceptos en los Boletines de más de un centenar de poblaciones importantes del extranjero; publica un extracto de este Boletín en idioma francés, á fin de que acompañando al original español sea éste mejor comprendido, principalmente en el Norte de Europa, y finalmente condensa mensualmente las observaciones meteorológicas de casi un ciento de localidades agrupadas por regiones deduciendo todos estos conceptos en la forma que señala el Boletín de estadística sanitario-demográfico que por la Direccion de su digno cargo viene publicándose con general aplauso.

Pero si bien estos datos son y serán siempre la base sobre que descansen cuantos estudios se practiquen, lo mismo bajo el punto de vista médico que por el tan complejo económico social, se hace preciso para su desarrollo se amplien los conceptos que comprende el Boletín, sin separarse de los informes emitidos por la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad, principalmente en cuanto se refiere á la clasificacion de las defunciones, punto objetivo de los mismos.

A este fin, visto el expediente promovido por ese centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado aprobar la ampliacion de los datos que debe comprender el citado Boletín á partir de 1.º de Enero actual, conforme señala el modelo que se inserta al pié de la presente, disponiendo que del mismo se practique la tirada y reparta con toda urgencia entre los Ayuntamientos todos de la península los ejemplares necesarios al servicio de que se trata, conforme al adjunto presupuesto, importante la suma de 7.200 pesetas, cuya cantidad será cargo al cap. 10, artículo 3.º Seccion 6.ª del presupuesto vigente, partida de estadística demográfica y demás impresiones de Sanidad terrestre, procediendo á la par con toda urgencia á la formacion del resto de la demás modelacion auxiliar del presente á fin de no retrasar más este servicio.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se autorice á V. I. para que como complemento de dichos datos estadísticos organice la publicacion de un anuario en que convenientemente dis-

puesto venga resumida á medida que sea posible la estadística del movimiento anual por partidos judiciales dentro de cada provincia de la natalidad, nupcialidad y mortalidad, con la misma expresion de conceptos que comprende la ampliacion estudiada; estadística especial de endemias, epidemias y epizootias, haciendo constar entre las endemias al paludismo, pelagra y bocio, causas de su desarrollo, número de atacados y muertos, sexo, estado civil y distintas edades, clasificadas por los periodos posibles que la general observa; para la de epidemias los mismos datos por los conceptos de viruela, sarampion, escarlata y enfermedades tifoides, fiebre miliar y afecciones diftericas, no comprendiendo á las pestilenciales exóticas de cólera morbo fiebre amarilla y peste de Levante porque la presencia de cualquiera de estas enfermedades deberá ser objeto de medidas extraordinarias, subordinándose su conocimiento estadístico además de los antecedentes indicados á todos aquellos que se juzguen precisos para el mejor estudio de las mismas; para las epizootias detalle de las que se hubieren manifestado en el año, expresando su clase, estragos causados, terapéutica y medios profilácticos empleados. Estadística parcial de sanidad marítima, militar de la Armada y de baños minero-medicinales, en la forma que la estudian estos ramos; de hospitales, hospicios, manicomios, asilos, casas de maternidad y de socorro, institutos de vacunacion, Escuelas, mercados y mataderos, etc., en la forma que sus reglamentos la estatuyan, y finalmente, estadística de corporaciones benéficas y sanitarias, legislación existente, reglamentos y organizacion.

Para la debida ejecución de estos trabajos formará V. I. los modelos correspondientes, repartiendo los impresos necesarios para la obtencion de estos datos, y dictando, en fin, la reglamentacion que al efecto considere precisa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que interesa. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ESTADO DE MODERNO Y GELIA Y BEA... (vertical text on the right margin)

1.º A los cinco dias de publicada esta circular en el Boletín oficial de la provincia, los Alcaldes remitirán á este Gobierno civil un solo estado manuscrito copia exacta del modelo que se inserta.

2.º Los datos referentes á nupcialidad, natalidad y mortalidad se tomarán de los Registros civiles; y cuando la clasificación de las enfermedades de los fallecidos otrezca duda, por no estar comprendida en el tecnicismo del cuadro correspondiente, se consultará para fijarla al facultativo municipal.

3.º Los estados semanales modelo número 1 correspondientes á las cinco semanas que principiaron en 29 de Diciembre y concluyeron el 1.º del corriente servirán de base al nuevo modelo de ampliación y seguirán remitiéndolos como hasta aquí los Ayuntamientos que no lo hubiesen hecho.

Y últimamente, cuantas dudas pudieran surgir del nuevo servicio, por lo que respecta al mes de Enero último en que comienza, deben consultarse á este Gobierno civil.

Espero, pues, del celo é ilustración de los Secretarios de Ayuntamiento que, bien penetrados de la sencillez del trabajo estadístico que hoy se plantea, el cual varió solo de establecimiento anteriormente en la mayor suma de datos que reclama el cuadro de nupcialidad, ampliación de nacimientos y defunciones; así como el de enfermedades causantes de las últimas, cumplan en todas sus partes las disposiciones demográfico-sanitarias, y recomendando muy especialmente á los Alcaldes procuren que el servicio se llene dentro de los periodos marcados por el Centro directivo, y en particular que remitan el estado manuscrito que hoy se interesa sin dar lugar á recuerdos de esta superioridad.

Santander 4 de Febrero de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella, de los cuales resulta:

Que en 18 de Mayo del presente año Vicente González de Villazón acudió al Juez municipal de Cirauqui con una demanda contra los guardas de campo de aquella villa Pedro Gurrichain, Inocencio Esparra y Celedonio Bacosoa para que le satisficieran la cantidad de 28 reales y el importe de un cuartal de maíz por daños causados en heredad del dicho demandante, y de los cuales eran responsables dichos guardas:

Que citados en forma los demandados para la celebración del juicio verbal, opusieron la excepción de incompetencia del Juzgado; y sustanciado el incidente, el Juez por auto de 26 de Mayo del presente año se declaró competente para conocer del negocio:

Que no habiendo apelado las partes de dicha resolución, volvió á señalar el día 3 de Julio último para celebrar el juicio verbal, el cual tuvo lugar, presentando en el acto los demandados una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cirauqui, en la que se inserta un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de aquel pueblo en

20 de Enero próximo pasado, por el que, entre otras varias denuncias de daños que habian de pagarse del sueldo que disfrutaban los guardas del campo, constaba haberse acordado suspender el pago de los daños que se reclamaban por el demandante y habian dado origen al presente conflicto:

Que el Juez de primera instancia mandó al municipal de Cirauqui que suspendiera todo procedimiento en el asunto y le remitiera los autos originales á la mayor brevedad:

Que así lo hizo el expresado Juez municipal, y el de primera instancia tramitó el conflicto y dictó auto declarando no haber lugar á acceder al requerimiento de inhibición hecho por el Gobernador de la provincia, aduciendo para ello las razones que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, manifestando al propio tiempo que no había tenido ánimo aquel Gobierno de entablar la inhibitoria, porque en tal caso hubiera citado las disposiciones en virtud de las cuales debía corresponder á la Administración el conocimiento del negocio, sino que había dejado para después de recibida la contestación del Juzgado entablar ó no la competencia; y que habiendo estimado el Juez la comunicación de aquel Gobierno como verdadero requerimiento, debía subsanar la omisión cometida, citando las disposiciones legales en que se apoyaba para reclamar el asunto, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el num. 2.º art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia y en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Juez de paz:

Visto el art. 57 del propio reglamento, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario especial le requerirá inmediatamente de inhibición manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con ocasión de un asunto en que conocía el Juez municipal, en quien se han surtido las funciones que desempeñaban los Alcaldes como Jueces de paz, y en tal concepto, prohibido como está á los Gobernadores entablar en tales negocios cuestiones de competencia por la escasa importancia de la cosa litigiosa, no podía suscitarse en el presente caso:

2.º Que aún en la hipótesis de que pudiera suscitarse competencia en los juicios verbales que sobre reclamación de cantidades ó de derechos se sustancian ante los Jueces municipales, ni el Gobernador requirió aduciendo citas legales que en su concepto atribuyan á la Administración el conocimiento del asunto al Juez que á la sazón conocía del mismo, ni el conflicto fué sustanciado la Autoridad judicial que entendía en la reclamación del demandante, sino porque lo fué por el Juez de primera instancia, que carecía de jurisdicción para ello mientras en apelación no hubiera conocido de los autos cuyas infracciones reglamentarias constituyen otros tantos vicios que darían lugar á la declaración de nulidad y mal formada la competencia, sino hubiera que resolverla á tenor de lo dispuesto en el numero 2.º art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 anteriormente citado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 25 Enero)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN

Pesado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la Suspensión del Ayuntamiento de Pastoriza que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pastoriza, decretada el 18 de Noviembre anterior por el Gobernador de Lugo:

Aparece de los antecedentes que el día 2 de Julio del corriente año fué suspendido el propio Ayuntamiento de Pastoriza por el Gobernador, cuya providencia confirmó á su vez el Gobierno por hallarse ajustada al texto de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal.

Los motivos que se invocan para imponer de nuevo igual corrección gubernativa á los propios Concejales del pueblo son en sustancia los mismos que sirvieron de base para acordarla por vez primera, y de cualquier suerte es de advertir que se fundan todos ellos en hechos consumados ya cuando fué decretada, por lo cual conforme á la jurisprudencia establecida, no pueden dar margen á nueva suspensión;

Opina en su virtud la Sección que debe alzarse la impuesta al Ayuntamiento de Pastoriza.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 14 de Enero.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Joco, dotada con 350 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Mijancas, con 300 id. idem id.

Las id. id. de Santiurde y Tobera y Ulibarri de los Olleros, con 250 id. id.

PROVINCIA DE BÚRDOS.

De niños.

Las elementales completas de Fuentespina y Villanueva de Gumiel, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. incompletas de Villaño, San Cristóbal del Monte y Boada de Roa, con 500 id. id. id.

La id. id. de Arroyo de Muño, con 450 id. id. id.

Las id. id. de Madrigal del Monte y Barcina los Montes, con 406'25 id. id.

Las id. id. de Arcellares del Tozo y Barriosuso, con 400 id. id. id.

La id. id. de La Vid de Bureba, con 375 id. id. id.

Las id. id. de Mazuelo de Muño, Fuentemolinos, Navas de Bureba, Virtus, Villatuelda y Castroceniza, con 325 id. id. id.

La id. de Valderrama, con 343'75 idem id. id.

La id. id. de Santa Olalla de Valdivielso, con 312'50 id. id. id.

La id. id. de Villanueva Rio Ubierna, con 281'25 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Arlanzon, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Isasondo, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La plaza de auxiliar de la de Azcoitia, con 365 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de la escuela de Reinosa, dotada con 925 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de la id. de Castro-Urdiales, con 638'75 id. id. id.

Las elementales completas de Baro, Gajano, Azoños y Maoño Molledo y Matienzo, con 625 id. id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Cártes y Suances, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Febrero de 1885.— El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Vergara, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Arrechavaleta, Andoain é Idiazabal, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este dis-

trito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Febrero de 1885.—
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de cabo de mar guardapesca de segunda clase del puerto del Burgo, en la provincia de la Coruña: los que deseen optar á ella y reunan las circunstancias que se requieren de haber servido seis años en los buques de la Armada, y de ellos cuando menos dos con plaza de cabo de mar, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia dentro del término de los treinta días, contados desde esta fecha.

Santander 7 de Febrero de 1885.—
José Reguera.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santillana.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1885 á 86 los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán hasta el último día del corriente mes, en la Secretaria de este Ayuntamiento las declaraciones correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen debidamente la traslación, prevenidos que trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Santillana 6 de Febrero de 1885.—
El Alcalde, Elias Lapuente.

Ayuntamiento de Escalante.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, desde que se confeccionó el último reparto, presentarán en la Secretaria las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos que previene la ley en el término de 15 días.

Escalante 7 de Febrero de 1885.—
El Alcalde, Ramon Haya.—P. S. M.,
Antonino de la Torre, Secretario.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

ANUNCIO.

Los días 12, 13, 14 y 15 del mes de Febrero tendrá lugar en el pueblo de Aés 1.º y 2.º día 3.º Vargas 4.º Pre-

sillas la cobranza de contribuciones territorial, industrial y de sal, del trimestre actual, desde las nueve de la mañana á 3 de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que los Sres. contribuyentes concurren á verificar el pago, pues de no hacerlo así, sufrirán los apremios que marca la instrucción vigente.

Puente-Viesgo 5 de Febrero de 1885.—
El Alcalde, Ramon de la Torre.—
El Recaudador, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año económico para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia

Pagar á D. Francisco Fernandez Tamayo ochocientos ochenta y cinco pesetas por la construcción de un trozo de carretera en Duña-Concejo de Bustablado con cargo al cap. 10 artículo 1.º del presupuesto de gastos del año económico de 1883 á 84.

Comisionar al Sr. Presidente para recoger en la Administración las cédulas personales del actual ejercicio.

Socorrer con cinco pesetas en efectivo al pobre enfermo Vicente Bustamante vecino de esta villa y con otras cinco al también pobre y enfermo Manuel Gutierrez Rábago, vecino de Carrejo.

Informar y elevar al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente instruido contra D. Marcelino Gonzalez Garcia, D. Isaac Gonzalez Velez y D. Manuel Venancio Velez Gonzalez, vecinos de Ontoria por corta fraudulenta de alisos en la margen del rio Saja.

Pagar á D. Manuel Antonio Sanchez quince pesetas por dar cuerda al reloj de la villa durante el trimestre vencido en 30 de Setiembre último.

Comisionar á los Concejales señores Gonzalez Ruiz y Güemes para que informen la pretension de D. Eleuterio Garcia Fernandez, vecino de Casar de Periedo, solicitando la cesion de un trozo de terreno sobrante de via pública, como de medio carro en el barrio de Periedo, á cuyo fin examinarán el terreno y adquirirán los datos que estimen dando cuenta para la resolucion que merezca.

Pagar á D. Jesús Diaz y Rodriguez ciento doce pesetas por las poleas, cordeles y argollas que adquirió para la casa matadero de esta poblacion.

Pasar atenta comunicacion á los Sres. Curas párrocos de este distrito para que el primer domingo del mes de Noviembre presentarán en esta Alcaldía los libros de bautizados correspondientes al año de 1865 para formar el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1885.

Aprobar la lista de fallidos ascendente á setenta y nueve pesetas setenta céntimos, presentada por el recaudador del reparto vecinal de 1882 á 1883, D. Antonio Saiz.

Pagar al Depositario del Municipio veinte pesetas por gastos de un viaje á Santander conduciendo fondos para satisfacer el 2.º trimestre del encabezamiento de consumos y el primer semestre del contingente á la Excelentísima Diputacion provincial.

Pagar al Sr. Presidente veinte pesetas por gastos de otro viaje á Santander á recoger las cédulas personales del corriente ejercicio.

Pagar á D. José Gutierrez veinticinco pesetas por construcción y colocacion de un enverjado de hierro en el lavadero de Casar de Periedo.

En vista del informe emitido por los

Concejales Sres. Gonzalez Ruiz y Güemes, enagenar en precio de diez pesetas á D. Eleuterio Garcia y Fernandez ochenta y nueve centiáreas de terreno en el barrio de Periedo, confinando al Saliente y Poniente con tránsito público, al Sur con prado de la casa de Riaño y al Norte con más del cesionario, autorizando al Sr. Presidente para otorgar la escritura ó documentos necesarios á costa del comprador, tan pronto como este ingrese en el fondo comunal las diez pesetas.

Pagar el haber del personal y material correspondiente al trimestre.

Pagar á D. Gerónimo Garrido doscientas cincuenta pesetas veinticinco céntimos importe de los trabajos especiales como auxiliar de Secretaria.

Imponer por cuatro días prestación vecinal á los vecinos del concejo de Ontoria para reparar la calzada de su iglesia y algunos trozos de sus camberas concejiles.

Socorrer con 15 pesetas al pobre Miguel Gomez, de Casar; con cinco á Pedro Gomez Cosio, de idem, y con tres á Manuel Sanchez Sastre, de Ontoria, todos enfermos.

Formar las lista de electores para Compromisarios á Senadores y se expongan al público el 1.º de Enero.

Nombrar á D. Jesús Diaz y otros para representar al Municipio en el acto de cerramiento de un prado de don Francisco Enrique Diaz, confinante con terreno comunal en el sitio de Los Rayos.

Librar á favor del Depositario trescientas setenta y cinco pesetas que ha suplido para gastos carcelarios del año económico de 1883 á 1884.

Comisionar al Secretario para que disponga el retejo de la casa Consistorial, del antiguo hospital y edificio escuela de Santa Lucia, así como la reparacion del último.

Cabezón de la Sal 31 de Enero de 1885.—El Alcalde, Antonio Muñoz.—
El Secretario, Cándido de la Torre.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE.

Conocida por la mayor parte de los

AYUNTAMIENTOS

de la provincia los trabajos de esta casa, situada en el Muelle número 8, bajo la denominacion de

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ,

y la gran economía que en beneficio de sus arcas encuentran al hacernos sus pedidos, llamamos la atencion de los que aún no se han acercado á nuestro establecimiento para que lo hagan y se convenzan por sí propios de lo bien servidos que están los que hasta ahora nos favorecen con los beneficios que alcanzan en lo relativo á precios, y de la puntualidad con que son servidos.

Les advertimos que tenemos á la venta *Recibos para Consumos*, de cuatro en pliego con su correspondiente patron, *Recibos para Cereales*, en las mismas condiciones que los anteriores, *Recibos de la Contribucion de Consumos*, iguales á los arriba citados.

En este establecimiento hemos hecho y puesto á la venta una gran tirada de

FILIACIONES PARA QUINTOS, las que recomendamos á los Ayuntamientos y demás personas que las necesiten, por estar hechas con arreglo al último modelo.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,
MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

capitan VIEL,

Saldrá de Santander el 22 DE FEBRERO para San Thomas, San Juan de Puerto-Rico, Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz.
Con correspondencia en SAN THOMAS.

- 1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
- 2.º Ponce, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

VILLE DE MARSEILLE

Capitan HOLLEY,

Saldrá de Santander el 26 de Febrero para COLON (sin trasbordo).
Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de obtener sus billetes. Deberán proveerse de un PASAPORTE REFRENDADO por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.
No se admiten señoras en la clase de Puente.

Para más informes dirigirse á su Consignatario en Santander.
Don Martin de Vial, Muelle número 30.